

HOMENAJE A JUAN CARLOS RÉBORA

Sesión conjunta de las Academias Nacionales de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, de Ciencias de Buenos Aires y de Ciencias Morales y Políticas, en la sede de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, el 14 de diciembre de 2011

LA TRASCENDENTE PERSONALIDAD DE RÉBORA Y SU OBRA

Por el académico DR. EMILIO P. GNECCO
representante de la Academia Nacional de
Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

Señores Presidentes de las Academias Nacionales que han acordado la celebración conjunta de este acto para honrar la memoria del Dr. Juan Carlos Rébora quien fuera destacado integrante de las mismas:

Dr. Jorge R. Vanossi, de la de Ciencias Morales y Políticas organizadora de este acto;

Dr. Hugo F. Bauzá, de la de Ciencias y

Dr. Gregorio Badeni de la de Derecho y Ciencias Sociales.

Señores académicos

Amigos y familiares de Rébora:

En nombre de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, que me ha distinguido y honrado al designarme para hacerlo, vengo a pronunciar algunas palabras en este justo y reconocido homenaje al Dr. Juan Carlos Rébora.

En mi caso particular de todas maneras, se agregan circunstancias que no dejan de conmoverme. Al mismo tiempo que con Rébora existió un vínculo de parentesco mantenido familiarmente con gran afecto, ha sido este mismo jurista que recordamos (lo he dicho otras veces), quien me alentó decididamente en los momentos iniciales de mi incursión en el mundo del derecho.

La evocación de personalidades destacadas como la de Juan Carlos Rébora constituye una obligación ineludible en las sociedades que aspiran a una constante superación y adelanto, porque equivocados estarán quienes creen que el “progresismo” (progreso) consiste en el desdén y el olvido hoy de quienes construyeron el ayer, sino al revés, consiste, siguiendo el pensamiento orteguiano, en conservar la “esencia” emergente de aquellos sobresalientes protagonistas que tendrá por virtud la de contribuir a crear ese hoy mejor.

Y permítaseme todavía agregar, que tales recordaciones de hombres, que como Rébora exhiben por delante su conducta y su esforzado y permanente trabajo, han de resultar de importancia suprema en los tiempos que vivimos, plagados de improvisaciones y de superficialidades y se convierten en una necesidad para reemplazar el mejor y más genuino espíritu que debe cultivarse. Espíritu que ha podido siempre mantenerse y resguardarse en el ámbito elevado de estas Academias. Cuando estamos frente a estos verdaderos maestros puede repetirse lo que el sublime compositor Gustav Mahler consignó entre los escritos que dejara: “no hay más que una educación y es la que se da con el ejemplo”. En Rébora concurrieron, tanto el desarrollo y la creación que exponía en sus numerosas producciones, como la muestra de su propia vida.

Juan Carlos Rébora sabía de la significación y trascendencia que afronta la labor del jurista en toda sociedad. En la continua tarea creativa del derecho, es quien debe interpretar y valorar en sus íntimas motivaciones la compleja estructura del comportamiento humano para proponer las más justas soluciones a los problemas

que el hombre plantea. Por eso Rébora no se redujo al ámbito del “especialista” de una rama del derecho, sino que, como se puede ver en sus numerosos trabajos, incursiona en la sociología; le atraen los problemas vinculados a la psicología de las personas y de las sociedades y naturalmente investiga la historia. Se convertía de esa forma en un intérprete agudo y constante de la conducta humana, respondiendo de tal manera a la resumida pero cierta afirmación de que “toda la preocupación de la ciencia del derecho está en comprender la vida” (Borga E. “Principios materiales del conocimiento jurídico, Santa Fe 1943, p. 18). El derecho es así, por cierto, un fenómeno humano, y Rébora, en sus últimos tiempos, se encontraba reuniendo elementos para concluir una obra que, como si fuera la propia síntesis final de su existencia, iba a llevar como título: “El derecho en el hombre, por el hombre y para el hombre”.

Fue un gran jurista, de fuerte carácter y firmes convicciones, un maestro en la cátedra y en el libro, a las que se dedicó por entero.

Las continuas referencias en sus escritos al derecho galo pusieron siempre de manifiesto el extraordinario conocimiento que tenía de ese derecho. Ya desde aquel grupo inicial que fue invitado a integrar de la “Association Henri Capitant pour la Culture juridique Francaise”, Rébora se complacía siempre en recordar a quienes se le acercaban en busca de una orientación la magnífica “Introducción al estudio del Derecho Civil” de Capitant, obra que él mismo había estudiado y anotado. Y cuando fue requerido en 1956, supo también prestigiar nuestra diplomacia como Embajador Argentino ante Francia, país que mucho conocía y amaba entrañablemente.

El Dr. Juan Carlos Rébora tuvo una fecunda vida, con una incansable dedicación al estudio y la investigación que continuó hasta el momento de su muerte en 1964, que lo encontró abocado a renovados proyectos. Había nacido en el año 1880. Se graduó

de abogado en 1910 y de Doctor en Jurisprudencia en 1911. Antes había sido designado Escribano por la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. Fue Director General del Registro Civil de la Provincia de Buenos Aires de 1910 a 1914, y Vicepresidente del Consejo Nacional de Educación.

Pero la tarea docente siempre lo atrajo. Ejerció en los primeros años de graduado la Cátedra de Literatura en el Colegio Nacional de La Plata (1912), fue luego “Profesor de Derecho Civil en las Universidades de Buenos Aires y La Plata (en esta última de 1914 en adelante), Primer Director del Instituto de Altos Estudios jurídicos de la Universidad de La Plata, Miembro del Consejo Superior de esa alta casa de estudios (1923) y luego Presidente de la Universidad de La Plata en 1938.

Desde ese cargo supremo jerarquizó como pocos la labor académica. Estimaba un alto honor el ser Rector Universitario, recordando el pensamiento de Avellaneda, que después de ser Senador, Ministro y Presidente de la Nación, aun consideraba, lo decía el mismo Avellaneda, que quedaba como “alta posición a merecer la de Rector de la Universidad”. Así al finalizar su Presidencia de la Universidad y entregarla en 1941 a su sucesor el Prof. Alfredo Palacios, Rébora pudo repetir principios que tres años antes había proclamado al asumir el cargo (y que en realidad eran principios que caracterizaban su propia persona), decía “si a la elevada función que voy a desempeñar no trajera las inspiraciones de un sano patriotismo; si no empleare para llenarla, todo el esfuerzo que se requiera o por lo menos el que humanamente sea capaz de desplegar; si no la ejerciera con templanza y firmeza adecuadas a su dignidad; si me dejara cegar por la injusticia o extraviar por intereses que no sean superiores...” todos estarían habilitados para demandármelo.

No puedo sustraerme a reproducir estos otros pensamientos de Rébora expuestos durante el ejercicio de la Presidencia Universitaria. Señaló que “había procurado estimular el trabajo, depurar

las prácticas, afianzar la seriedad, galvanizar el espíritu, restaurar el concepto del deber y de la responsabilidad”, y sobre la formación del universitario expresaba, que éste concurría para estudiar y conocer, pero al mismo tiempo éste venía por “una comunidad de modos y principios que interesan a la organización de su vida y re-
vierten, por consiguiente, en problemas de moral y de derecho... viene a homogeneizarse y no en el sentido de rebaño, sino en el de sujeto de una cultura”.

Y es hoy destacable más que nunca lo que terminaba señalando Rébora: “La democracia por ser sistema no puede ser tumulto. La democracia como ha sido organizada por nuestra Constitución es orden, es disciplina social”. Estaba convencido además que en el continuo hacer de la Universidad se debía “bregar por el mantenimiento de los grandes valores morales que han jalonado la marcha de la humanidad”, como solía expresar.

La personalidad de Rébora se carga de rasgos con definidos sentidos éticos. Aquí un anécdota en su desempeño como Presidente de la Universidad.

Desde la creación de la Universidad (1906) la remuneración de su Presidente era de 1500 pesos. La crisis de 1931 produjo una baja general de sueldos que lo redujo a 1300. Pero cuando la economía mejoró hacia 1937 todos los sueldos universitarios volvieron en el presupuesto a elevarse a las cifras iniciales, menos el de Presidente, por lo que el Consejo Superior en 1938, antes que Rébora asumiera el cargo, resolvió completar la restitución fijando nuevamente en 1500 pesos su remuneración. Pero la ejecución de tal resolución del Consejo quedaba a cargo del Presidente de la Universidad y Rébora, sin estridencias y en silencio, no adoptó ninguna resolución y durante todo su ejercicio siguió percibiendo el sueldo reducido. Así era Rébora, con una personalidad que exhibía una combinación difícil de encontrar: inteligencia, honestidad, sabiduría y humildad.

Fue Presidente de la Junta de Estudios Históricos de la Provincia de Buenos Aires, Director de la Revista La Ley, Miembro de la Comisión de Reformas al Código Civil de 1926; Miembro y Colaborador permanente de la Rama Argentina de la Internacional Law Association, Miembro vitalicio de la Soci t  de L gislation Compar e de Francia, Miembro honorario de las Universidades de Lima y de R o de Janeiro; Miembro de la legi n de honor de Francia; Miembro de la Orden de la Corona de B lgica; Miembro de las Academias Nacionales que le brindan el presente homenaje, etc.

Pero como ya lo hemos dicho por sobre todo R bora fue un incansable trabajador dedicado a una constante labor de gabinete, en gran parte de su vida en su caser n de la calle Jun n, a donde sol an concurrir a reuniones una serie de amigos, muchos de ellos personas notables de esos tiempos: como Jorge Luis Borges, Rafael Alberto Arrieta, Alfonsina Storni, Horacio Quiroga, “Carlunchito” S nchez Viamonte, Leopoldo Lugones, Pedro B. Palacios (Almafuerte), Mujica Lainez, Rafael De Diego, Benito Lynch, luego tambi n Osvaldo Loudet, Florentino Sanguinetti, etc.

La sola menci n de las obras de R bora ser a suficiente para iluminarlo como verdadero maestro, con una inocultable pasi n por el derecho.

Por sus producciones jur dicas mereci  en 1904 el “Premio V lez Sarsfield” y en 1935 el m ximo galard n del Premio Nacional de Ciencias. Dejando de lado innumerables art culos, ensayos y conferencias que escribiera y pronunciara, perm tase nos como el mejor homenaje a brindarle, la referencia s lo a algunas de sus obras m s importantes.

No obstante haber sido el derecho el objeto de su principal dedicaci n, produjo notables trabajos en el campo de la sociolog a y la historia. Es que R bora ha tenido la particularidad, no com n en los autores, de iluminar sus investigaciones y libros jur dicos –ya lo adelantamos– con apreciaciones y aportes de orden hist rico y sociol gico.

En el ensayo sociológico “La Planta Hombre” de 1923, al par de destacar la “unidad espiritual” y la necesidad de preservar la nacionalidad argentina estudió en esos tiempos de grandes torrentes de extranjeros que arribaban al país, lo concerniente a la “asimilación” del inmigrante y su familia (doctrina argentina de la “asimilación por convicción” como él la llamaba..., y también decía, “si es humanitario recibir al huésped y granjearle un porvenir, mayormente ha de serlo atender a poblaciones casi abandonadas donde los niños que nacen en parajes insanos mueren en doble cantidad que los de las ciudades del mismo país...”

Todas estas cuestiones que hacían al “perfil de nuestra nacionalidad” las continuó Rébora además en otras oportunidades. Lo plasmó por ejemplo con el decisivo apoyo que brindó desde la Universidad de La Plata a la fundación de la Biblioteca Interamericana de esa casa de estudios; y lo reiteró en los conceptos que expuso en el Prólogo de su obra “La familia chilena y la familia argentina” de 1938, obra que consideró un “Ensayo” en el que expuso un profundo estudio de la familia americana desde sus orígenes (pueblos aborígenes incluidos) y luego de la emancipación, con especial referencia a la familia en los códigos de Andrés Bello y de Dalmacio Vélez Sarsfield, y las transformaciones operadas en la legislaciones tanto de Chile como de Argentina. Remarcaba en esta obra la trascendencia de la inmigración, recordaba las palabras de Mitre: “El pueblo que aspira a engrandecerse por medio de la inmigración debe estar purificado y preparado para recibirla...”, e incorporaba en sus páginas un “Mensaje a los pueblos de América”.

Años después también volvería a estos temas en las manifestaciones que expuso en ocasión de la celebración del Cincuentenario de la Unión Panamericana en 1940, y en una vibrante disertación en el Instituto Argentino de Derecho internacional asimismo de 1940. Anteriormente ya le habían preocupado no sólo el tema enlazado con nuestra nacionalidad, sino al mismo tiempo cuestio-

nes ligadas con el derecho internacional: escribió así en 1919 sobre “La política internacional argentina de 1914 a 1918”; en 1920 sobre “La cuestión social” e “Italia y Argentina: aporte de italianos al progreso del país”; en 1924 sobre “El estatuto del inmigrante y el verdadero Alberdi” y en ese mismo año “Preservación de la nacionalidad argentina” y “Las nuevas doctrinas emigratorias”; en 1926 sobre “La Argentina y la Liga de las Naciones” y en 1940 sobre “La cuestión de las minorías”, etc.

El análisis de la historia, Rébora lo tiene presente siempre en los estudios que realiza y quizá deba decirse que forma parte de la exposición de su pensamiento jurídico, en especial en sus obras sobre el derecho de familia. Ya había publicado en sus primeras épocas el ensayo “Desarrollo del concepto de la historia, hasta Buckle” (1910), donde a su juicio demostraba que para el historiador inglés la historia no tenía solo un basamento natural o material, sino que también concurrían factores espirituales (concepto dualista), revalorizando así el factor espiritual que preocupó siempre a Rébora a lo largo de sus estudios.

Dedicó Rébora importantes trabajos en el campo del derecho público, particularmente del derecho político y constitucional, que merecen también hoy destacarse con algún comentario .

En 1941 escribía sobre “La Universidad y el espíritu público” y sobre “Los supuestos de la democracia: jerarquía, deber iniciativa y responsabilidad”, la libertad decía, pero también la autoridad, el derecho pero también el deber, la igualdad pero también la jerarquía, que en nuestra organización constitucional comienza derivada de la exigencia de idoneidad para la función pública. También publicó un grueso volumen sobre “Las finanzas” en 1911, que lo concibió como una exposición metódica de las actividades financieras del estado argentino, de las doctrinas corrientes y como una contribución para su historia y crítica.

Pero en 1935 publica un libro que tendría significativa repercusión. Se trató de “El estado de sitio y la ley histórica del

desborde institucional” que fue un estudio, nacional y comparado, con una exposición doctrinaria y de hechos referentes a ese estado y que mereció los más elogiosos comentarios en ese entonces de los insignes constitucionalistas, Carlos Sánchez Viamonte primero, su amigo personal y Segundo V. Linares Quintana luego, amigo también que dijera de este libro de Rébora, que constituía la mejor y más completa obra escrita sobre el tema. El maestro Linares Quintana tenía por Rébora una especial consideración que reiteraba en toda oportunidad, como en la nota que me envió con fecha 08 de diciembre del pasado año 2008, que finalizaba diciendo: “...en testimonio de mi admiración y respeto en el recuerdo de su tío abuelo Dr. Juan Carlos Rébora, que fuera mi sabio y generoso Maestro y Consejero en la ciencia jurídica y en la vida”.

En este terreno del derecho público Rébora también escribió: “Facultades provinciales en materia de amnistía” en 1923; “Ensayo sobre las garantías constitucionales” en 1934; “El estado de asamblea” en 1935; “Una doctrina individualista” y “Las garantías individuales en la constitución brasilera” estos dos últimos trabajos también en 1935; “El derecho público argentino en el período 1810-1829” en 1936 etc.

La atracción que Rébora demostraba por estos temas de derecho constitucional lo llevaron a la publicación en 1942 de “La Constitución de la Nación argentina” impresa por disposición del gobierno provincial de Buenos Aires, que la consideró como un aporte de indudable importancia, imparcial y documentado, “para la dilucidación de los antecedentes y acontecimientos que siguieron a Caseros y que dieron lugar a la unidad nacional”. Linares Quintana, coincidiendo con la finalidad del estudio de Rébora, finalidad compartida, dice, coincidentemente también por Aristóbulo del Valle (para quien “la historia nacional está incorporada a nuestra Constitución”: A. del Valle “Nociones de derecho constitucional” p.5), señala que “la ciencia constitucional, en su línea metodológica, no puede prescindir del enfoque histórico, que resulta indispensable

para proporcionar al investigador una visión integral del fenómeno político institucional” (S. V. Linares Quintana: “Juan Carlos Rébora hombre de la constitución” p. 44). Por su lado Rébora decía en igual dirección: “está universalmente admitido por la ciencia que no es posible intentar la valoración de las instituciones de un pueblo si se prescinde de su historia y de sus antecedentes” (J. C. Rébora “El estado de sitio... p. 51 y ss.). Y respecto de su posición acerca de la Constitución Argentina que dice es la de 1860, habla de la “solidaridad entre los actos constitucionales del período de dispersión y el acto de constitución nacional definitivo”, que a contrario de la opinión de González Calderón que considera a la Constitución como la de 1853, Rébora sostiene que “con la reincorporación de la Provincia de Buenos Aires y en consecuencia la vigencia de la Ley Suprema en todo el territorio argentino es cuando quedó definitivamente sancionada la Constitución Nacional”, debiendo ser considerada por lo tanto como la Constitución de 1860 (J. C. Rébora “Constitución de la Nación Argentina: 25 de septiembre de 1860” p. 96 y ss.). Cabe consignar que el maestro Linares Quintana entiende, en cierta manera valorando el aporte de Rébora, que la Constitución de nuestra República es de 1853-1860, como es también el parecer de Sánchez Viamonte, pues según Linares Quintana “el poder constituyente originario o primigenio fue ejercido, no a través de un solo y único acto –sea del Congreso General Constituyente de 1852-1854, sea de la Convención Reformadora ad-hoc de 1860– sino a lo largo de un *proceso* que integraron ambas asambleas constituyentes y que quedó clausurado en 1860” (S. V. Linares Quintana “Juan Carlos Rébora hombre de la constitución”, p. 46).

No obstante las preocupaciones que daban lugar a los enojados trabajos y publicaciones en el terreno del derecho público, los mayores esfuerzos de Rébora en el campo jurídico van a ser en el derecho privado.

Tal dedicación se inicia así en el año 1905 con la publicación su libro “Letras de cambio”, estudio de derecho comercial argen-

tino y comparado que fue distinguido con medalla de oro y diploma al concedérsele el premio “Vélez Sarsfield”. Varias ediciones posteriores, una de ellas en 1928 en París, lo convirtieron en un clásico de la literatura comercial sobre el tema. Otros estudios que Rébora publicara con posterioridad lo acompañaron: “El derecho concerniente a la circulación cambiaria” de 1923; “Patentes de invención”, de 1922; “La capacidad para contraer obligaciones cambiarias”, en 1923; “Reglamento internacional de la letra de cambio”, también en 1923, etc.

Pero Rébora era sobre todo un gran humanista como lo supo pintar en su momento Ricardo Rojas, lo que sin duda hizo que se volcara preferentemente por el derecho de la familia y de las sucesiones, los ordenamientos jurídicos más entrañados con la vida. Según sus propias palabras, a partir del año 1922 inicia Rébora un ciclo que prácticamente lo llevó a estar, dice, “fuera del mundo, sin saber más que de mi familia y de mi cátedra”. La autoridad, profundidad y acierto con que trata los distintos temas de su mayor predilección, dejan al descubierto una personalidad elevada sobre un sólido y firme conocimiento del ser humano: bien le cabe a Rébora aquel dicho de Terencio: “hombre soy y nada de lo humano me es ajeno”.

El primer trabajo jurídico de cierto aliento en este terreno, sobre cuestiones de organización familiar, fue el publicado en el año 1922 en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires dirigida entonces por el Dr. Clodomiro Zavallía, denominado “Los regímenes matrimoniales en la legislación argentina”, que constituyó una interpretación sistemática, efectuada por primera vez sobre tales regímenes. Y por primera vez, es decir, con la afirmación de que habían transcurrido más de 50 años desde la sanción del Código Civil (1870 hasta 1922) sin que uno de los capítulos más trillados del Código hubiera merecido un estudio especial de ese tipo. La explicación de Rébora (maestro indiscutido en el derecho de familia) era que toda la literatura

jurídica hasta entonces, relacionada con el matrimonio, con la filiación, con la tutela, se ceñía a las obras de exégesis (comentarios generales a cada artículo del Código). El aporte que efectuaba con su publicación sobre los “regímenes matrimoniales” se emancipaba de ese cuño, por lo que bien podía ser considerado que era un “abridor de caminos”.

Sin perjuicio de otras obras menores, en 1926 salieron a la luz los dos tomos de su obra “La familia”, en los cuales al par de un minucioso y amplio estudio de la institución (“familia matrimonial”), perfilaba Rébora doctrinas como las referentes al daño moral en las relaciones familiares que supo llamar un “sistema protector del sentimiento”; a una doctrina sobre la defensa del “hogar”, a una orientación en relación al tema de los sepulcros, análisis en fin, de hechos que provocaban a su juicio la “crisis familiar” y sobre los cuales debían proclamarse factores de reconstrucción y de refuerzo (desde el derecho al nombre, hasta la propiedad familiar, el salario familiar y hasta figuras delictivas como el abandono y el desamparo). Sobre todo, hacía ver Rébora ya en ese tiempo de 1926, que debía abogarse por una de las situaciones más sensibles como era la situación de la mujer.

Ha sido destacado en diversas oportunidades –por mi parte también lo he puesto de manifiesto– que sobre el reconocimiento del daño moral en la familia Rébora fue un precursor. En su artículo “El daño moral” publicado en *Jurisprudencia Argentina* (tomo 14) en el año 1924 fundaba la aceptación de este daño: “...cuestión del interés no patrimonial tomado como premisa de la reparación, lo cual no tiene –decía Rébora– en aspecto alguno de la vida civil la extensión y la importancia que alcanza en materia de relaciones familiares...”, “que son, ante todo, afectividad y deber...”. Agregando ya en la obra “La familia”, que “...si la lesión que se supone al hablar de un interés no económico es una lesión ya a las afecciones, ya a vínculos o estados que además de su expresión jurídica tienen una significación moral, el campo mayor que puede ofrecerse a las

perturbaciones de esa índole, ha de ser indudablemente la vida de la familia...” (t. I p. 64 y ss.). Como generalmente acostumbraba Rébora, exponía interesantes y curiosos antecedentes extraídos de fallos de distintas Cortes de esos tiempos.

Y sobre la situación de la mujer, publica en 1927 un tomo que denominó “El estatuto de la mujer y las relaciones emergentes del matrimonio”, que constituía la organización de una doctrina interpretativa de las disposiciones contenidas en la ley 11.357 de 1926 sancionada pocos meses después de haber editado su obra “La familia”, armonizando tales disposiciones legales con el ordenamiento del Código. Allí fundamentó la distinción entre el régimen de la sociedad conyugal de comunidad, que Rébora llamo primario, con otro régimen de administración especial que denominó compuesto y derivado, que se desprendía de las facultades que se le reconocían a la mujer casada, a partir de esta ley, no solo sobre el ejercicio de trabajos sino respecto de la adquisición de bienes, su administración y poder de disposición libremente (artículo 3 y 4 de la ley 11.357, que quedaron derogados luego por la reforma dispuesta en 1968 por la ley 17.711).

Con intervalo de unos años, atento, como se había mostrado desde sus primeros trabajos sobre el tema de la posición de la mujer en el matrimonio y preocupado por las orientaciones que podían haberse abierto a partir de las nuevas normas legales sancionadas, vuelve Rébora a manifestarse con la publicación de un volumen sobre “La emancipación de la mujer” del año 1929 y también de ese año “Aptitud jurídica de la mujer en general y de la mujer casada en particular”. En 1930 escribe “Régimen conyugal primario y régimen conyugal compuesto” y sobre “El matrimonio argentino ante la ley extranjera y el matrimonio extranjero ante la ley argentina”.

Finalmente diríamos, en el año 1945 salen a la luz los 4 tomos de su “Instituciones de la familia” que consolidan su pensamiento, desarrollado profundamente, respecto de todos los temas abarcados por el derecho de la familia. Se trata de desplegar –dice–

una firme tarea con esfuerzo constructivo, de defensa de las instituciones de la familia. Advierte entonces sobre los peligros que la acechan, señala la prevención a tener en cuenta sobre el avance del Estado sobre aspectos ligados a la organización familiar, en especial la educación. En este campo, como contrapartida, Rébora recuerda la resolución que adoptara como Rector universitario (que no registraba antecedentes) y que transcribe en el Prólogo a su obra. Decía la resolución: “los maestros y profesores tendrán el deber de arraigar, fomentar y fortalecer los sentimientos de la nacionalidad, como también la adhesión a las instituciones, a los principios y a los ideales de nuestra organización política...con la condigna afirmación de nuestra moral tradicional”.

Abusando de la benevolencia de ustedes, voy a leer para contribuir a retemplar nuestros espíritus y por considerarlo plenamente vigente en nuestros días, lo que Rébora dijera hace ya muchos años (más de 65): “...quienes se ufanen, como nos ufamamos nosotros, de pertenecer a una civilización cristiana que se basa en el respeto por el hombre y por la dignidad del hombre, y aspiren pues, a que la vida en sociedad se desenvuelva en el sentido que corresponde a las virtudes engendradas y fortalecidas por el propio cristianismo como necesaria emanación de sus doctrinas, han de medir con la vara de su sensibilidad, el abismo a que pretenden lanzarnos las corrientes de que brotan los requerimientos de la época presente...”, para los cuales se comprueba –continúa Rébora– “el esfuerzo de dominación” que despliegan muchas de estas teorías pretendidamente de “progreso o avanzada”, . . . “tanto vale la lealtad como la felonía, tanto la rectitud como la mendacidad, tanto la fidelidad como la inconsecuencia, tanto la avidez como la abnegación, tanto el honor como la desvergüenza...” (“Instituciones... t. I, Prólogo).

Y frente a estos turbios vientos que también generalmente cada tanto vuelven a agitarse tratando de enmascarar inaceptables posiciones, oigamos al jurista que recordamos: “La especie es vida

—dice Rébora— y el pervivir es ley de la familia. Sujeto que nace es sujeto que ha existido en otro del cual ha recibido el ser y al cual permanece vinculado...vinculación que es, correlativamente, un argumento de solidaridad humana...”. “La familia matrimonial formada por el hombre con la mujer, es vivero de afecciones y los sentimientos altruistas necesarios a la vida en sociedad, no pueden germinar bajo mejor signo que el que les ofrece esa familia...los esfuerzos de la sociedad para defenderla y afianzar su existencia no pueden ser escatimados...”. (“La familia chilena... p. 175 y 178).

Sobre el derecho sucesorio publica Rébora en 1929 un trabajo sobre “Los plazos para la aceptación de la herencia” y en 1931 el libro “Cinco estudios de derecho sucesorio” (en donde se ocupa de la aceptación de la herencia, la renuncia del legitimario, la división de pleno derecho de créditos y deudas y la acción petitoria de herencia).

En 1932 se editan los dos volúmenes de su “Derecho de las sucesiones” al que se le discierne el Gran Premio Nacional de Ciencias, siendo una exposición metódica de las distintas instituciones hereditarias, obra que se reedita en tres volúmenes en 1953.

Añado a esta altura, cuando ya la personalidad del ilustre jurista que nos congrega resalta por sí sola, la referencia a un tema que lo preocupó hasta sus últimos momentos.

El tema fue el respeto de la legislación por los cuerpos codificados, particularmente el Código Civil. Recordemos que Rébora formó parte de la Comisión de Reformas de 1926, que también se fue integrando con los doctores Roberto Repetto, Juan A. Bibiloni, Raymundo Salvat, que renunció y fue reemplazado por César Tezanos Pinto, Héctor Lafaille, Enrique Martínez Paz, Rodolfo Rivarola, Julián V. Pera, que fue reemplazado por Mariano de Vedia y Mitre, y éste a su vez por Gastón F. Tobal, José A. Gervasoni. Rébora se brindaba y deseaba tener una activa colaboración.

Participó de las deliberaciones que se llevaron a cabo hasta que la Comisión decidiera hacer suyo el trabajo encomendado y llevado a cabo por uno de sus integrantes, el Dr. J. A. Bibiloni. Rébora renunció entonces a la misma por haberse aceptado en el seno de la Comisión, por cinco votos contra cuatro, que tal trabajo que inicialmente se encomendara a Bibiloni y luego se lo aceptaba, se lo hiciera sin haber tenido en consideración previamente un debate y decisión plenaria acerca de las bases sobre la reforma que se proyectaría, la cual no podía ser entendida a criterio de Rébora, fraccionada. Es decir –señalaba– necesidad de determinar previamente la materia de las modificaciones antes de pronunciarse sobre la estructura o sistema del Código. En definitiva tal posición de discrepancia con el método adoptado lo llevó, junto a otros integrantes de la Comisión, a no suscribir el Proyecto definitivo de reforma que se ofreció en 1936. Rébora, fiel a sus principios consideró que, no habiendo suscripto el Proyecto, no le correspondía percibir remuneración alguna por su trabajo y así lo hizo saber por escrito. Los motivos de su renuncia fueron luego mayormente expuestos en la publicación “La reforma del Código Civil” de la Revista La Ley de 1937 y en la que realizara bajo el título “El saldo de la reforma del Código Civil” publicada a su vez en Córdoba, en el año 1941.

Entre tanto, las cuestiones relativas al Código y sus reformas fueron abordada por Rébora en distintas oportunidades, antes y después de su actuación en la Comisión de 1926. Así había escrito sobre “Freitas y el caudal de su contribución a la obra de Vélez Sarsfield” en 1923; “Modificaciones y notas en la segunda edición oficial del Código Civil”, en 1930; “Estudios críticos y proyectos de reformas”, en 1931. Como una obra de singular significado en ese tiempo se edita “Consolidación y metodización de leyes” obra que Rébora dirigiera como Director del Instituto de Altos Estudios jurídicos” de la Universidad de La Plata, año 1940. A su turno en 1961 en el seno de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales

propició la declaración que se aprobó sobre el “Régimen nacional de codificación”. En 1960 Rébora publicaba en EUDEBA “Derecho civil y Código civil” y finalmente en 1965 se edita su obra póstuma, “El Código Civil de la Republica Argentina”, en la que modestamente prestamos nuestra colaboración, con lo que llamó Rébora “la primera distribución integral y razonada de sus copiosas modificaciones” que implicaron más de 430 textos en trance de incorporación y más de 720 notas nuevas.

Señores, la vida de Rébora fue una constante exhortación a la iniciativa, al esfuerzo y a la obra.

Ricardo Rojas –que hemos antes citado– había podido señalar (discurso del 18 de agosto de 1941 en el Alvear Palace, editado ese año por La Ley), que Rébora era un jurista con una visión pocas veces encontrada, porque cuando encaraba el estudio de las instituciones civiles legisladas en nuestro Código Civil o surgida de leyes que tendían a complementarlo, sus elevados y profundos juicios no dejaban de atender “las realidades sociales y las mas íntimas vivencias humanas”. Porque Rébora sabía, lo decía el orador portador de aquel homenaje ratificando lo que por nuestra parte hemos ya señalado, “que no puede hablarse de fenómenos aislados” por lo cual el civilista, como Rébora alumbró sus estudios con la historia, la sociología, la economía, la moral, el derecho comparado.

La Revista La Ley que dirigió, publicó ese mismo año 1941 un ensayo suyo llamado “Los supuestos de la democracia” en el cual Rébora exponía estos pensamientos de tanta vigencia y significación, decía: “...los más apasionados sostenedores de la democracia hablan invariablemente de ella como si constituyera una posición de beneficio sin compromiso, una fuente de derechos, un venero inagotable de ventajas conseguido por un solo golpe feliz de la fortuna y a conservarse sin esfuerzo” y agregaba “...desnaturalizan como se ve su propia causa: vocean la libertad, el derecho y la igualdad y se desentienden de todos sus correlativos: limitación,

deberes, jerarquía. Olvidan que sin jerarquías el grupo sería una horda; que sin deberes sus derechos no tendrían sentido; que al desconocer las limitaciones insinúan el reinado del capricho contrario desde luego al de la ley”.

Precisamente en defensa de la ley y del derecho puedo ir terminando hoy mis palabras con las que sostuvo Rébora en años también difíciles para la República (año 1946): “la tragedia política –decía– se desarrolla por entero alrededor del establecimiento de la ley y del mantenimiento de la ley como norma de organización constitucional, de la ley como norma general de acción y de abstención”, y recordando palabras de célebres jueces americanos Rébora coronaba su pensamiento con esta sencilla y profunda afirmación “ningún hombre de este país se encuentra tan alto que esté por encima de la ley”. Esta –la ley– es el único poder supremo en nuestro sistema de gobierno” (Discurso en homenaje al Dr. Carlos Pellegrini del 10 de octubre de 1946, en el centenario del nacimiento del prócer, Tall. Graf. Arg. Rosso).

Señoras y señores, tengo para mi la imagen de un gran señor, de aquellos que no abundan en nuestros días fuera de cenáculos como estos, envuelta la imagen de Rébora por sus libros, en medio de los papeles de su nutrido escritorio, que me recibía con una calidez que amparaba y que me hablaba con la autoridad que se desprendía de sus propias palabras sobre cualquier tema, sin duda, pero en especial sobre el derecho.

Juan Carlos Rébora con la amplitud de sus conocimientos jurídicos vimos como abarcó distintos campos, pero dijimos que se inclinó preferentemente, en definitiva, por la familia y las sucesiones, dos aspectos del derecho que entrelazados fuertemente, nos ponen de resalto de continuo los fundamentos llenos de humanidad sobre los cuales el hombre construye y da sentido a su vida.

JUAN CARLOS RÉBORA **(1880-1964)**

Por el académico DR. MARCELO URBANO SALERNO
representante de la Academia Nacional de
Ciencias de Buenos Aires

Rébora presidió la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires durante el año 1944, corporación que hoy rinde un merecido homenaje a su memoria, a la cual se incorporó en 1936. Es para mí un honor evocar la personalidad del ilustre homenajeado, recordar al maestro, al jurista, y al diplomático. Me ha tocado el privilegio de describir someramente la brillante trayectoria de su figura intelectual.

Era un hombre de la ley que poseía una honda vocación por lo justo y lo equitativo, a la manera de los estoicos romanos, cuyo paradigma ha sido Cicerón. Como científico, sus investigaciones jurídicas se concentraron en la familia, el régimen sucesorio, y la emancipación de la mujer. Versado en otras disciplinas, sus trabajos se apoyaron en la filosofía, la historia y la sociología. Fue un precursor que marcó rumbos, y ejerció gran predicamento en la doctrina, rodeado de numerosos discípulos.

A comienzos del siglo XX sucedieron dos hechos trascendentes para la ciencia del derecho. El año 1900 entró en vigor el novísimo Código Civil alemán, “corpus” de rigurosa metodología y depurada técnica, que sirvió de modelo a algunos países latinoamericanos para codificar sus leyes. El B.G.B. despertó admiración en los claustros universitarios, pues de inmediato fue divulgado como expresión del pensamiento de una época, cuando todavía el mundo vivía en paz. Mientras tanto, en la otra margen del Rin, declinaba la exégesis y surgía un movimiento renovador impulsado por François Géný promoviendo la libre interpretación.

Los autores argentinos comenzaron a elogiar ese aporte germánico, como lo hicieron Juan Antonio Bibiloni, Alfredo Colmo, Norberto Gorostiaga, y Rodolfo Moreno. Entre los años 1908 y 1909 Ernesto Quesada viajó comisionado a Alemania por la Universidad Nacional de La Plata para interiorizarse de la enseñanza superior en ese país. Rébora, sin desmerecer los méritos de dicho aporte, fiel a sus principios, continuó apegado a la escuela francesa, en la cual se había formado, por ser la fuente principal del proyecto que redactó Vélez Sársfield. La generación de 1910, a la que integraba, había aprendido que los textos eran prioritarios en la hermenéutica, siguiendo a Demolombe.

Ocurrió también en ese año 1900 la convocatoria al Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado, donde se reunieron los más renombrados juristas de su tiempo, tales como Huber, Gierke, Lenel, Sohm, Esmein, Josserand, Lambert y Saleilles. Los debates fueron luminosos, inspirados en ideales de confraternidad universal. Había llegado la hora de elaborar una nueva disciplina. Lambert tuvo a su cargo la redacción del informe general, quien se mostró partidario de forjar un derecho común legislativo, vale decir, uniformar el sistema jurídico de todas las naciones.

Atraído por la corriente comparatista, Rébora se sumó al desafío. Se adhirió tempranamente, cuando inició su carrera docente

y publicaba sus primeros libros. El año 1923 dio a conocer su medular ensayo sobre “La acción y la responsabilidad en materia de representación”, en el cual dedicó un capítulo al derecho comparado, analizando la normativa de siete estados latinoamericanos, más el B.G.B. y los códigos de Bélgica, España, Francia, Italia, Portugal, Rumania y Suiza, este último de reciente sanción. Utilizó una nutrida bibliografía, en particular el celebre tratado de Ernest Roguin. Tiempo más tarde dio a conocer un estudio comparativo respecto de “La familia chilena y la familia argentina” en el cual expuso la fisonomía común de ambos regímenes de ascendencia hispánica.

Luego de concluir la II a. Guerra Mundial, participó del comité fundador de la Asociación Argentina de Derecho Comparado, la cual realiza una intensa labor a partir del año 1947. Pertenecía a la Société de Legislation Comparée desde antes del dramático conflicto bélico. Entendió que la amistad entre los pueblos, sedimento de la paz, comienza por la uniformidad de sus leyes.

La Plata fue la ciudad donde Rébora desarrolló la mayor parte de su obra creadora. Centro de la cultura nacional, apadrinada por cinco sabios, era el lugar de encuentro de los estudiantes de todo el país y de iberoamérica. Alcanzó a ocupar la presidencia de la Universidad en un período difícil de la historia patria (1938-1941); la Biblioteca de esa Casa de Altos Estudios guarda la colección de los discursos que leyó en el ejercicio de ese cargo; constituyen el testimonio de su ideario pedagógico. Actuó con elevación de miras, priorizando la excelencia. Dejó un recuerdo inolvidable de su gestión, la cual había sido desempeñada anteriormente por Rodolfo Rivarola, cuyo nombre lleva uno de los sitios de la Academia que represento en este acto.

Defendió la estructura del Código Civil, en el carácter de miembro de la Comisión reformadora de 1936, sosteniendo que encarnaba el espíritu de las “tradiciones jurídicas que no pueden

ser abandonadas”. En un informe que elevó al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata reseñó su actividad en dicha Comisión, informe en el cual volcó sus inquietudes, las que mantienen vigencia. El Código será añejo, pero no es anticuado, porque conserva la esencia del estilo de vida de los argentinos.

No me es posible, en el breve tiempo que dispongo, hacer una reseña de la vasta y versátil producción escrita que nos legó al académico homenajeado. La lista de títulos, editados a partir de 1905 hasta su deceso, es extensa; algunos de los volúmenes pueden ser leídos en Francia, seguramente donados por su generosidad. Sobresalen los tratados de derecho de familia y sucesiones que son clásicos, más conocidos y citados frecuentemente. En la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires leyó dos comunicaciones: “Posibilidades de legislación” (1938) y “Documentos y tradiciones argentinas” (1949). Abel Cháneton, en oportunidad de comentar sus publicaciones, rescató la importancia de un libro escrito en 1911 relativo a “Las finanzas de Buenos Aires: contribución para su historia y crítica”, el cual obtuvo el Premio Facultad; no cabe duda que abordó un tema de palpitante actualidad.

Talentoso, inteligente, fecundo: con estas tres palabras puedo definir una vida puesta al servicio de la cultura. La fuerza de sus convicciones residió en el dominio de la ciencia jurídica y la fina percepción de los fenómenos acaecidos en el medio social a los que calificó de “sensibles transformaciones”. A medida que pasan los años se sigue valorando la dimensión de su genio, el cual perdura en el homenaje que hoy le tributamos.

Al final de sus días, le cupo ser embajador en Francia durante la presidencia de René Coty, misión que cumplió dignamente. Tambaleaba la IV República y amanecía una nueva era, superadora del colonialismo. Rébora fue testigo de hechos históricos que dejaron profunda huella en la humanidad. París, la antigua Lutetia de los romanos, le sedujo: impregnada de magia y plena de encan-

tos; era uno de los faros de la civilización que le permitió asistir a ceremonias, exposiciones, conciertos, museos, conferencias. En la Universidad parisina por aquella época enseñaban Henri Batiffol, René David, Henri Mazeaud y Michel Villey. Allí vivió momentos felices y otros de gran tristeza, por la pérdida de su ser más querido.

Rébora, caballero de carácter firme, ha sido un ejemplo de dedicación a la ciencia y un apasionado maestro del derecho.

JUAN CARLOS RÉBORA

Por el académico DR. JUAN VICENTE SOLA
representante de la Academia Nacional de
Ciencias Morales y Políticas

La obra de Juan Carlos Rébora tiene varias características sorprendentes, la primera es su estilo elegante; la segunda es su enorme versación y lo ajustado del análisis jurídico que realiza la inmensidad de su obra, —en el derecho privado y en el derecho público— donde también sobresale su modernidad ya que plantea cuestiones que no eran habituales en el derecho en su tiempo.

Sin entrar en el lugar común puedo decir que es un jurista valiente, porque a pesar de provenir de la escuela exegética, plantea temas que nos son sensibles aun hoy y eran polémicos en su época. Como el estatuto de la mujer y los derechos de la mujer en el derecho privado escritas cuando todavía la legislación consideraba a las mujeres inferiores en sus derechos civiles y políticos. Es así continuador de la tradición de Alberdi en su debate enfrentando a Vélez Sarsfield con la sanción del código civil que nos hablaba de los derechos democráticos aun en el derecho privado. Recordemos la comparación de Alberdi del matrimonio con la República Romana y los cónsules: dos cabezas con iguales poderes.

A pesar del reconocimiento que Rébora tenía por el autor del código, reconoce que algunas de las críticas efectuadas por Alberdi para acercar el derecho civil a la Constitución antes que mantener una tradición de derecho civil no republicana eran en gran medida correctas.

No me corresponde quizás hablar de la actividad de Rébora como jurista en el derecho privado; especialistas lo hacen en la sesión de hoy, sin olvidar naturalmente que tuvo una obra fundadora, recuerdo el “Gran Premio Nacional de Ciencias” por su obra “Derecho de las Sucesiones” y los cuatro tomos de “Instituciones de la Familia” (1945-1947).

Pero no puedo dejar de mencionar la importancia que la necesidad de interpretar el derecho civil a la luz de la Constitución y en estos es un precursor de la doctrina que da relevancia a los fundamentos constitucionales del derecho privado.

En su formación Rébora proviene de la escuela exegetica, (la gran tradición de los comentaristas del Código Napoleón –Código Civil de los Franceses como le gustaba llamarlo–; las vastas obras de Josserand, Moulon, Saint Joseph, Toullier, Demante, Demolombe, Marcadé, Zachariae, Aubry et Rau que conocía a la perfección). Pero es de los primeros juristas que es crítico de las limitaciones de esta escuela como resulta particularmente de su obra “Derecho Civil y Código Civil”. A pesar de lo cual sus vastas lecturas de los comentaristas del código Napoleón influyen en su estilo jurídico; aun en las obras de derecho público se dedica con precisión a un análisis estricto del contenido del texto y al origen histórico de las normas. Pero no olvida la necesidad de la vigencia del estado de derecho y de mantenimiento de la tradición republicana.

Volviendo a la polémica Alberdi-Vélez Sarsfield dice Rébora: “sin solidarizarnos con todos los argumentos que oponía a la sanción del anteproyecto de Vélez Sarsfield, reconocemos en Alberdi la fina percepción del fenómeno vivo de interpretación cuan-

do manifestaba oponerse a cualquier código que desde el punto de vista de su *credo social*, fuese “un código ateo, sin fe política, sin patria, sin ley constitucional que lo gobierne, sin mira ni mente nacional”. Y señala Rébora que en 1869 la antítesis a dominar era por un lado “la frondosidad selvática de la legislación española” pero fundamentalmente era necesaria la “amputación de los tentáculos que daban carácter a regímenes reglamentarios tras dar apertura a los vastos horizontes de la iniciativa individual.”

Señala por lo tanto Rébora en su obra “Derecho civil y Código civil” la importancia de mantener el estado de derecho como garantía también del derecho privado. Realiza un actual análisis, a pesar que fue escrito hace 51 años, sobre los riesgos que tienen derecho privado por limitaciones al estado de derecho.

Así menciona: el asedio del gremialismo por conflictos que requieren soluciones complejas; la situación de los alquileres y los préstamos; el peligro de los llamados “consejos consultivos” que permitirían eliminar la competencia; las cajas de previsión –tema nuevamente traído el debate público luego de la nacionalización de los fondos privados de pensión–; la reglamentación de las llamadas “industrias madre” que permitía fijación de precios, control de la producción creación de monopolios privados o públicos; en otro tema de gran actualidad el control de la producción de granos, los elevadores, arrendamientos y la propiedad de la tierra –esto dicho en el día que la Cámara de Diputados limita la propiedad por extranjeros–; la restricción del comercio internacional, lo que significan los permisos de exportación y los controles de cambios; el control de la actividad bancaria; las asociaciones y sus competencias en la creación de un Estado corporativo. Todo ello alejado del estado de derecho planteado en la Constitución aun después de la reforma 94, y en el derecho civil.

Escrita esta obra 1960, sin duda con el buen auspicio de los fastos del sesquicentenario, Rébora es optimista; señala que las repercusiones sobre el contenido del derecho civil comprometen

orientaciones afianzadas en motivos que no dependen de la técnica y que son “en el más elevado de los sentidos, dice, principalmente políticas.” Y espera que “nuestra gran ley común recupere atributos que le hicieran digna del pueblo que regía y aseguraron la paz y los derechos.”

Rébora merece ser destacado en su actividad diplomática. Ya había escrito una obra sobre el tema “Política internacional argentina entre los años 1914 y 1918” tema de gravedad porque analiza las diferentes alternativas posibles frente a la crisis europea. Pero particularmente no puede dejar de recordarse su gestión como embajador argentino en Francia entre 1955 y 1958. Este es un período particularmente conflictivo para la historia del país. Llega Rébora a Francia a poco del estallido de la guerra de independencia de Argelia y es testigo privilegiado del cambio de gobierno que significó la incorporación de de Gaulle a la presidencia del Consejo y la posterior reforma constitucional. En algún lugar en los archivos del ministerio de Relaciones Exteriores deben encontrarse sus informes que imagino bien redactados, detallados, incisivos y con amplias referencias jurídicas y políticas, como es el resto de su obra.

Informes cuya lectura será igualmente fascinante para argentinos y franceses por lo que no podemos menos que urgir su búsqueda y publicación.

Rébora es un hombre de estado, tiene militancia política en el Partido Demócrata Nacional pero no pierde por ello el equilibrio de hombre de derecho y mantiene su opinión independiente y a favor de la Constitución.

Señalé que Rébora era valiente y ello aparece en evidencia en su admirable libro sobre “El estado de sitio y en la ley histórica del desborde institucional” publicado por la Universidad de la Plata en 1935. Fue escrita cuando Rébora tenía 55 años, en su plena madurez intelectual. Es una obra que une a una vasta inves-

tigación sobre el tema del estado de sitio, un admirable esfuerzo de erudición en la búsqueda de precedentes y fuentes, a lo que se suma a una fuerte crítica a la utilización política del estado de sitio como mecanismo de represión de libertades constitucionales.

Y esto lo hacía aun cuando ejercieron el poder sectores con los que tenía simpatía política. Critica por ejemplo la ley del 14 mayo 1910 que estableció el estado de sitio preventivo y sin límite de tiempo a pesar de aplicarse durante la celebración del Centenario de la revolución de Mayo. Lo dice claramente “la doctrina extraconstitucional del Estado de sitio preventivo reapareció sin ambages y quedó triunfante en 1910, en los días del centenario de la emancipación o sea bajo las emociones de un acontecimiento que la nación entera se preparaba a celebrar con inmenso regocijo.” De la misma manera cuando no recuerda el estado de sitio dictado el 5 septiembre 1930 por el Presidente Irigoyen que se mantiene hasta el 20 febrero de 1932, con un “inesperado destino” señala. Debido a que los efectos de este decreto que se dictó para preservar la vigencia plena de la Constitución y fue luego utilizado para consolidar un golpe de Estado...

Recuerda que la ley el 18 diciembre 1932 autorizó al poder ejecutivo para declarar el estado de sitio por 30 días, en el momento que al Presidente le pareciera conveniente. Dice: “delegó pues como en los tiempos de la confederación la declaración que de ser procedente hubiera debido ser hecha por el Congreso mismo... el cual otorgó al poder ejecutivo una autorización de prorrogar el estado de sitio por decreto durante el receso del Congreso.” Señala que este estado de sitio autorizado por el Congreso en diciembre de 1932 tuvo por objeto “poner término a actividades francamente subversivas que, si en verdad no entrañaban un peligro grave e inmediato para las instituciones, lo ofrecían, dadas las circunstancias para la paz social”.

En el análisis que llamaría exegético del artículo 23 señala la importancia que la conmoción interior “ponga en peligro el

ejercicio de esta constitución y las autoridades creadas por ella” descartando lo que se llamaría después la aplicación preventiva del estado de sitio que sirviera según sus palabras como punto de apoyo para una tergiversación completa de la institución.

Menciona claramente y valientemente las aberraciones que ha llevado el estado de sitio en su aplicación: “aberración concierne a la noción de garantía; sus efectos sobre el derecho de publicación, sobre el derecho de propiedad y sobre la inviolabilidad del domicilio. Ejercicio exacerbado de las facultades de arresto y el confinamiento. Cercenamiento del derecho de opción.” Donde particularmente detalla la situación planteada por la aplicación del estado de sitio con dirigentes políticos opositores del mayor prestigio como el Presidente Alvear, Ricardo Rojas, Mario Guido, Eduardo Colóm y con periodistas como Natalio Botana.

En el título sobre “el hábeas corpus y la cortina de humo de las facultades políticas” denuncia la inactividad judicial que no pone límites a los excesos gubernamentales. Critica la moderación “con que la judicatura ha respondido a los requerimientos formulados por quienes han acudido a ella en demanda de garantías de protección, el campo de aplicación del hábeas corpus actualmente parece destinado a restringirse”.

Señala entonces el apremio con que tiende a cumplirse la ley histórica del abuso del poder en la Argentina. En ella son también cómplices los hombres de derecho que encuentran argumentos para tergiversar la interpretación constitucional. Así termina diciendo que existe entre los juristas una “tendencia a situar más allá de la Constitución cuestiones que por su esencia deben estar dentro de la Constitución y que ésta, no ha dejado ni podía dejar de perder”. Son los juristas que pretenden “cohonstar tales soluciones con argumentos doctrinarios que se presentan alterados y según elementos que son heterogéneos” a la aplicación del artículo 23.

Sobre este tema, como en otros pienso en el derecho de familia, Rébora ha sido víctima de su propio éxito. Su prédica ha sido tan fuerte y eficaz que podemos hablar del estado de sitio como una práctica del pasado que muy difícilmente se vuela aplicar y si volviera, la aplicación amplia del hábeas corpus por los jueces limitaría ampliamente sus efectos. Sin embargo, su obra queda como un gran testimonio de lo que fue la Argentina, de cómo juristas, aun aquellos pocos bienintencionados, tergiversaron la Constitución para limitar las libertades civiles y políticas.

También queda su obra como testimonio de lo que podría volver a ocurrir si no somos valientes como Rébora en la defensa de nuestros derechos constitucionales.

